En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situacio-

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el tér-mino municipal de Santiuste de Pedraza (Segovia).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santiuste de Pedrasa, provincia de Segovia, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;
Resultando: Que redactado el correspondiente proyecto fue remitido al Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza para el tramite de exposición pública, siendo más tarde devuelto sin reclamación alguna y con la petición por parte de las autoridades locales de dicho término que se suprima de dicho proyecto la vía pecuaria denominada Colada de la Coladilla;
Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de 12 de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1936;

de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de juno de 1938;

Considerando: Que al no alegarse razón alguna por parte de las autoridades locales que pueda justificar la supresión del proyecto de la Colada de la Coladilla, y que, por otra parte, reconocida como tal vía petuaria por dichas autoridades en acta de fecha 20 de noviembre de 1963, no puede accederse a dicha supresión, debiendo permanecer tal como figura en el proyecto de clasificación,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Santiuste de Pedraza, provincia de Segovia, por la que se consideran:

· Vias pecuarias necesarias

Cañada, real de Torreval de San Pedro a La Salceda (anchura, 75,22 metros).

Cordel del Cubillo (anchura, 37,61 metros).

Colada de la Coladilla (anchura, 15 metros)

El re rrido, dirección y demás características de las ex-presadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta

contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

ma se contrae.

ma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cottedas en la sestón celebrada el día 3 de diciembre de 1964:

e A SIVIO	OAMBIOB	
	Comprador	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,772 55,598 12,198	59,952 55,765
1 Franco francés nuevo	166,811 13.851	12,284 167,313 13,892
1 Marco alemán	120,459 15,027	120,821 15,072
1 Florin holandés	9, <b>566</b> 16,637	9, <b>594</b> 16,687
1 Corona sueca	11,620 8,641	11,654 8,667
1 Corona noruega	8,356 18,612 231,365	8,381 18,668 232,061
100 Escudos portugueses	207,994	208,620

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de mayo de 1964 dictada por la Sala Cuarta de Tribunal Supremo.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en unica instancia ante la misma pende, seguido entre partes, de una como demandante don Ramón Gorbeña Renovales, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, dirigido por el Letrado don Miguel García Obeso, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de febrero de 1962, sobre aprobación de un proyecto de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 13 de mayo de 1964 sentencia, cuya parte disfositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Gorbeña Renovales contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda anulando el de la Delegación Provincial del Ministerio en Santander, que concedió la calificación provisional de viviendas de renta limitada a las que comprende el edificio propiedad del recurrente, sito en la avenida de la Reina Victoria, número treinta y cinco, de dicha ciudad; y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

nistrativo recurrido es valido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Fernández; Juan Becerril; Pedro, Fernández; Luis Bermádez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con le dis-puesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 25 de noviembre de 1964.

MARTINEZ SANOHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.